



**PRONUNCIAMIENTO  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA**

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Código de Ética de la Administración Pública Federal, el Código de Conducta del Instituto Nacional de Medicina Genómica, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como, en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad Laboral y no Discriminación, se procede a emitir el siguiente pronunciamiento de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Que en observancia a dicho precepto legal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como, la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Interamericana de Belém do Pará), son los instrumentos internacionales más importantes suscritos por el Estado Mexicano, para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar tanto las medidas necesarias, como las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Interamericana de Belém do Pará), señala que se deben de condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que el Estado Mexicano está comprometido en adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.



Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la violencia en contra de la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que se instruye el establecimiento de medidas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual, son manifestaciones de violencia que afecta principalmente a las mujeres, prácticas que forman parte de la violencia estructural, sustentada en los estereotipos y roles de género de una cultura discriminatoria, y que al ser actos que generalmente suceden en el ámbito privado, el dicho de las presuntas víctimas debe constituir una prueba preponderante para su acreditación, que deriven en sanciones de carácter laboral, penal y/o administrativo.

Que la recuperación de los principios éticos de las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

Que corresponde a las personas servidoras públicas cumplir con el compromiso de construir una ética fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas.

Que en cumplimiento a lo que establece el numeral 12, inciso a) del PROTOCOLO para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, las y los Titulares de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, deben emitir un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual que deberá comunicarse a las personas servidoras publicas

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 13, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica, el cual establece las facultades de la persona Titular de la Dirección General de esta Institución, se emite el presente:

### **PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INMEGEN**

En el Instituto Nacional de Medicina Genómica reafirmamos nuestro compromiso de erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y, garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual, así como, a cualquier forma de violencia contra las mujeres y hombres, prevaleciendo la igualdad de género, con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y la dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un Derecho Humano inalienable.

Todo acto de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual será sancionado, ya sea en materia laboral, administrativa y/o penal atendiendo a la gravedad de la conducta sin que una de las sanciones excluya a la otras pudiendo ser individuales y conjuntas, con perspectiva de género para la igualdad sustantiva.

Con estas acciones reafirmamos el compromiso de erradicar las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define de la siguiente manera:



- **Hostigamiento Sexual:** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **Acoso Sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En esta Institución, expresamos nuestro compromiso de actuar en el marco del Código de Ética de la Administración Pública Federal, en particular bajo el principio de "Respeto a los Derechos Humanos", en el que se establece que los Derechos Humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas y evitar conductas realizar o tolerar actos de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos y para ello, las personas servidoras públicas deberán evitar, de manera enunciativa más no limitativa, conductas como las siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.



Por lo tanto, dentro del Instituto Nacional de Medicina Genómica estas conductas están prohibidas para todo el personal, independientemente de su forma de contratación, para personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, personas subcontratadas, personal eventual, estudiantes, de igual forma, para el público usuario, y la comisión de las mismas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran diversas sanciones.

En tal virtud, se hace un exhorto a todas las personas servidoras públicas que integran el Instituto, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirse bajo los principios de igualdad y no discriminación, de tal forma, que se generen ambientes laborales respetuosos, incluyentes, libres de discriminación y violencia, favoreciendo la consolidación de una igualdad sustantiva.

Las denuncias por este tipo de actos podrán ser presentadas ante las Personas Consejeras del Comité de Ética en atención de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual cuyos datos de contacto se encuentran publicados en el sitio de internet: <https://intranet.inmegen.gob.mx/comite-de-etica/>, ante la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Medicina Genómica del Órgano Interno de Control Especializado en el Ramo Salud, ante el Comité de Ética, a través del correo electrónico [cesp@inmegen.gob.mx](mailto:cesp@inmegen.gob.mx) y/o directamente a cada una de las personas integrantes del Comité de Ética.

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

Es menester precisar que, el personal del Instituto Nacional de Medicina Genómica tiene la obligación de conocer el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, por lo que en su implementación se interpretará y aplicará considerando los derechos, principios y postulados siguientes:

- ✓ Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual
- ✓ Perspectiva de género
- ✓ Acceso a la justicia
- ✓ Principio Pro persona
- ✓ Confidencialidad
- ✓ Presunción de inocencia
- ✓ Respeto
- ✓ Protección y garantía de la dignidad
- ✓ Prohibición de represalias
- ✓ Integridad personal
- ✓ Debida diligencia
- ✓ No revictimización
- ✓ Transparencia
- ✓ Celeridad

Es de señalarse que, el Instituto Nacional de Medicina Genómica, se compromete a publicar campañas de difusión y sensibilización a fin de informar al personal acerca de las acciones que constituyen un Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con el objetivo de evitar que por desconocimiento se materialicen este tipo de acciones.



De igual forma se vigilará la correcta implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual considerando los derechos, principios y postulados, así como la correcta atención a las denuncias.

Por lo anteriormente expuesto, se exhorta a toda la comunidad del Instituto Nacional de Medicina Genómica a sumarse al Pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el INMEGEN.

Con estas acciones reafirmamos el compromiso de erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en esta institución; máxime que, solo con instituciones apegadas a los Principios de los Derechos Humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación, por lo que con ello, no sólo fortalecemos a nuestra Institución, sino también enaltecemos los Principios Constitucionales de la Nación.

**Atentamente,**

**Dr. Jorge Meléndez Zajgla**

**Director General**

**Instituto Nacional de Medicina Genómica**

